



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

RADICACION No. 080014053015201900708-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: KATERINE FERRER DOMINGUEZ

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que el 22 de septiembre de 2020, se dictó auto que ordena seguir adelante la ejecución y la parte demandante presenta solicitud de secuestro de inmueble en fecha 15 de enero de 2021. Sírvase proveer. Barranquilla, Agosto 23 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que el 22 de septiembre de 2020, se dictó auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el presente proceso, y también se observa que el apoderado de la parte demandante, doctor JAIME ANDRES ORLANDO CANO, solicita secuestro del inmueble embargado en fecha 15 de enero de 2021; el Despacho no accederá a tramitar la solicitud por cuanto en el proceso ya se dictó auto de seguir adelante la Ejecución, y a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 8° del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se determina la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil y que al tenor literal del texto indica: “...*En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, sentencia*”.

Así las cosas, como quiera en el presente proceso ya fue proferido auto de seguir adelante la ejecución, se procede a remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. No acceder a resolver la solicitud de secuestro de inmueble embargado realizada por la parte demandante, por los motivos consignados en la parte motiva del auto.
2. Remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que se continúe con el trámite procesal correspondiente. Líbrese oficio por secretaria y comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

MCD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

Juez
Civil 015
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f886ec894564658cb5c637b617ed12b0b958c0656409aad91a2bcc63a9dbee4c

Documento generado en 23/08/2021 06:43:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>